

*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º: Modifícase el texto del artículo 83 de la Ley 11922, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 83.- (Texto según Ley 12.059) Derechos y facultades.- Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:

6 - A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada, **pudiendo solicitar al Fiscal y/o al Juez de Garantías la adopción de medidas tendientes a tal fin.**

Artículo 2º: Incorpórase al texto de la Ley 11922, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 152 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 152 bis: Con motivo de dar cumplimiento a la garantía consagrada en el Art. 83 Inc. 6, a pedido de la presunta víctima o su representante, el Juez o tribunal podrá de forma motivada y cuando resulte estrictamente necesario, imponer cautelarmente al imputado una restricción de acercamiento a la persona de la presunta víctima, sus familiares u otras



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

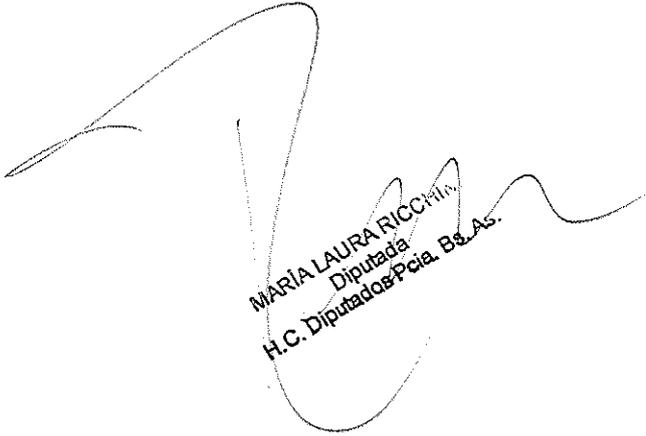
personas que se determine, en cualquier lugar en que se encuentren, incluyendo lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia, pudiendo a su vez fijar a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.

Esta medida incluye la prohibición de comunicarse con la presunta víctima, o con sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impidiendo al imputado establecer contacto con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático, escrito, verbal o visual.

Durante el trámite del proceso y por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez o tribunal deberá controlar la eficacia de la medida adoptada, ya sea a través de la solicitud de comparecencia del imputado al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la solicitud de informes periódicos acerca de la situación.

En caso de incumplimiento por parte del imputado de la medida acordada por el juez o tribunal, ésta conducta podrá considerarse entorpecimiento en los términos del art. 148 y adoptarse otra medida que implique una mayor limitación de su libertad personal, para lo cual se tendrán en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar.

Artículo 3°: DE FORMA.-


MARÍA LAURA RICCIO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de ley se busca, por un lado, dotar a la presunta víctima de la comisión de un delito, de la facultad de solicitar al Juez la adopción de medidas tendientes a resguardar sus derechos, - esto mediante la modificación del Art. 83, Inc. 6 del Código Procesal Penal de la Provincia- y, por el otro, incorporar una herramienta que resguarde tales derechos o los de sus personas cercanas, a través de una restricción de acercamiento como una medida de coerción de las reguladas en el Título VI del mencionado cuerpo legal.

En este sentido, se pretende tomar un instituto de protección a la víctima ya legislado en nuestra provincia por la Ley de Violencia Familiar, Ley provincial N° 12569, la cual, entre los distintos mecanismos adoptados tendientes a *evitar la repetición de los actos de violencia* (V. art. 7), dispone una serie de medidas que restringen la libertad ambulatoria del imputado con el fin de evitar que la presunta víctima vea nuevamente vulnerados sus derechos.

De esta forma esta medida intenta que la presunta víctima quede protegida de forma efectiva respecto de posibles actos de violencia que pudieran ser cometidos por el imputado contra ella o seres cercanos a la misma.

Esta medida busca impedir, a quién le ha sido impuesta, acercarse al lugar donde se encuentre la víctima en una distancia determinada que impone el juez atendiendo las circunstancias del caso.

Así, quedará prohibido acercarse al domicilio de la presunta víctima, lugar o centro de trabajo donde desarrolle sus actividades profesionales y cualquier lugar de frecuente asistencia de la misma, como por ejemplo puede ser un club deportivo o determinados espacios públicos.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

Además de esta prohibición de acudir a determinados lugares y de acercamiento físico a la presunta víctima, la medida incluye la prohibición de comunicación con ésta. La comunicación queda englobada en todos los medios: no puede hablarse cara a cara a la víctima, ni hablar por medio de terceras personas que pudieran hacer de mensajeras, tampoco se podrá comunicar mediante llamadas o mensajes por teléfono celular o fijo, ni se podrá poner en contacto mediante mensajes en las redes sociales ni correo electrónico.

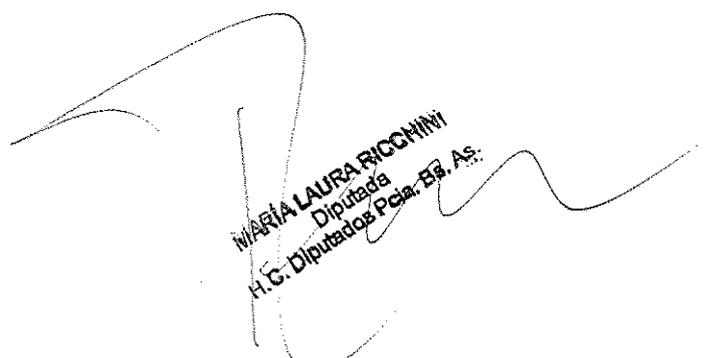
Atendiendo a los hechos descritos anteriormente, debe hacerse mención que será el juez quién determine el alcance de esta medida atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. Por ejemplo podrá tener en cuenta la relación particular con la víctima, la situación de ambos domicilios o si existen hijos en común entre las dos partes. A partir de aquí, el juez determinará la distancia y los sitios a los que no se podrán acudir.

El principal requisito para pedir la restricción de acercamiento que se intenta implementar es la denuncia de la comisión de un delito. Esta denuncia llegará en manos de un juez que atendiendo a las circunstancias del delito podrá decretar la medida.

También se prevé el supuesto de incumplimiento de la orden de restricción y sus consecuencias

La restricción impuesta por el órgano jurisdiccional tiene efectos de cumplimiento obligatorios y para asegurar su eficacia el éste puede decretar la adopción de medidas de control y ante el incumplimiento de la manda judicial se podrán ordenar medidas de coerción más gravosas.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares Legisladores, que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


MARÍA LAURA RICCHINI
Diputada
H.C. Diputados Pcia. B.A. As.